



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2018-00345-00

DEMANDANTE: YURI ANDREINA CHAVEZ RINCON Y OTROS

DEMANDADO: CORPLASTICOS S.A.S. Y OTROS

Teniendo en cuenta que, verificada la agenda del juzgado, se advierte que en la fecha 4 de agosto de 2022, señalada para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., existe fijada otra diligencia con anterioridad, se dispone:

Fijar fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., para el próximo **once (11) de agosto de 2022, a la hora de las 2:00 pm** la cual se realizará en los términos del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2022, y de forma virtual por la plataforma TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D.C. 19 de julio de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 105 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc98dc7220e1c6e1a604afd434c16098cec4082b88a5f974e8dcf45fe44acca4**

Documento generado en 19/07/2022 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de julio del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00544

1. Respecto de la solicitud que antecede, el libelista estese a lo resuelto en el inciso 1° del auto adiado 16 de mayo de 2022, mediante la cual se resolvió petición similar.

2. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de esta ciudad, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 0910 del 28 de junio de 2022, radicado vía correo electrónico directamente por este Despacho el mismo día. Oficiése anexando copia del oficio referido en este auto, así como el de su radicación. De igual forma, oficiése al Juzgado 83 Civil Municipal de esta ciudad, solicitándole que informe si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No 1162 se encuentra vigente o no.

Se requiere a los extremos en litigio para que presenten la colaboración necesaria, a fin de obtener con prontitud la respuesta a la citada misiva.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C. G. del P., en el numeral 1°, de ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. En caso de existir embargo de remanentes y/o prelación legal, póngase a disposición de la autoridad solicitándose. Oficiése.

Sin costas ni perjuicios a la parte actora, toda vez que así lo pidieron ambos extremos.

4. Para efectos de la suspensión del proceso, se proveerá una vez se obtenga respuesta de los juzgados que comunicaron la existencia de embargo de remanentes, y que se tuvieron en cuenta en su oportunidad, toda vez que por vía de ejemplo en una de las consultas aparece que no habrá lugar al levantamiento de medidas por no existir, aun cuando acá en la actuación aparece vigente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21.07. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No.105 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c843a62efc43943ada7a032cf95b596eb9e3a0e6ef5b0085745b0266cccebea4**

Documento generado en 19/07/2022 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00112-00

DEMANDANTE: FINAGRO

DEMANDADO: JUAN CARLOS MALDONADO CUADRADO

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra, Luisa Fernanda Ossa Cruz, en concordancia con artículo 372 del C.G. del P. se dispone:

Aplazar por una sola vez la audiencia inicial fijada para la fecha, en consecuencia, señalar para su realización el próximo **seis (6) de septiembre de 2022, a la hora de las 2:00 pm** la cual se realizará en los términos del auto de fecha 20 de mayo de 2022, y de forma virtual por la plataforma TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D.C. 21 de julio de 2022

Notificado por anotación en

ESTADO No. _____105_____ de esta
misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eca67ae6233970fb66c1eda2bc59227db8d3a4449d2d6036c66683974f2d4d**

Documento generado en 19/07/2022 12:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00195-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial del demandante en reconvencción en escrito que antecede, verificadas la diligencia de notificación allegada con resultado negativos, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la vinculada como litisconsorte URBAN GROUP COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de la vinculada como litisconsorte URBAN GROUP COLOMBIA S.A., con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 105____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c59aae3a4f1e9de6df0a4dfe777fdfe63abc21d9f645a7e170adb620463a429**

Documento generado en 19/07/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00141-00

1. Teniendo en cuenta que la diligencia de notificación allegada por la parte actora¹ cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, se dispone tener por notificado al demandado **IRINEO RUDESINDO ARAUJO CÓRDOBA** del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

2. Se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de imposición de servidumbre, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

3. Abrase a pruebas el presente asunto, y téngase en cuenta las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuentas las documentales señaladas en el pdf 4 y obrantes al plenario.

DE OFICIO:

Decrétese la inspección judicial sobre el bien inmueble materia de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 376 del C. G. del P., y para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar (Guajira) a quien se le libraré el exhorto del caso con los insertos de ley. **Trámítese por la secretaria del juzgado.**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 105
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver anexo 007.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a312e49d926d2f5d95b16d3fb92d1fc32b0d2eb56108f6b03c4173a44de0c3d0**

Documento generado en 19/07/2022 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00357-00

Teniendo en cuenta que la diligencia de notificación allegada por la parte actora¹ cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, se dispone tener por notificado al demandado **FELIX FRANCISCO GAMEZ VERA** del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

En ese orden, reunidos los presupuestos previstos en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **FORMETACOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra del demandado **FELIX FRANCISCO GAMEZ VERA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2022.

El demandado fue notificado de la orden de apremio, quien dentro del término concedido no acreditó que la obligación hubiera sido pagada como tampoco formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento por parte del Despacho.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **FORMETACOL S.A.S.**, en contra de **FELIX FRANCISCO GAMEZ VERA**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

¹ Ver anexo 007.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.950.000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 105
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ac3ee78ef15c425b5dabe9ee5fd116559e1e762e6dc83b4ce7c186aa7d7bbf**

Documento generado en 19/07/2022 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00510-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, pese a que el togado nombrado como apoderado de pobre se notificó personalmente del auto admisorio proferido en contra del demandado JOAN SEBASTIAN GARCÍA TRIVIÑO, dentro del término para contestar la demanda, solicitó ser relevado del cargo por las razones expuestas en el escrito obrante en el anexo 011, por lo que el Despacho las acoge y, dispone su relevo. En consecuencia, resuelve:

NÓMBRESE como apoderado por pobre al togado JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUEDO.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 8 No. 15-49 Oficina 403 de Bogotá.

legalwaysas@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Una vez, el togado designado tome posesión del cargo, contabilícese el término restante de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

2. De otro lado, cumplido lo ordenado en el inciso 5 del auto adiado 19 de abril de 2022, por el togado Henry Junio Murilo Cano, se dispone reconocerle personería como apoderado judicial de la demandada ORGANIZACIÓN MEDICA DOMICILIARIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, téngase por notificada conforme lo consagrado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., esto es, por conducta concluyente a la demandada ORGANIZACIÓN MEDICA DOMICILIARIA S.A.S., del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término ley a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Integrada la Litis, se dará el trámite que en derecho corresponda a las excepciones de mérito planteadas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _105_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c52a7d303a4fa149f53e34d57c7165eac926c083fe99c2542dbd553949e578c**

Documento generado en 19/07/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00186-00

Revisada la actuación, específicamente el informe secretarial obrante en el anexo PDF 008, se advierte que por un *lapsus calami* no fue incorporado al expediente digital el auto admisorio de la demanda, proferido el pasado 27 de mayo de 2022, así como tampoco fue desanotada dicha actuación en la plataforma de Registro de Actuaciones - Siglo XXI, pese haber sido notificado en debida forma en el micrositio y/o estados electrónicos de este Despacho Judicial¹, lo que llevó a impartir de manera errada la orden judicial proferida en auto adiado 28 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, esta sede judicial haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P., que autoriza al Juez para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se hayan surtido, **RESUELVE:**

Primero: Revocar oficiosamente el proveído adiado 28 de junio de 2022, obrante en el anexo 011, por las razones aquí expuestas.

Segundo: Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante en escrito obrante en el anexo 012, y conforme el poder allegado², se reconoce personería adjetiva al togado **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**, como apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a través de apoderado judicial a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, del auto mandamiento de pago proferido en su contra.

De conformidad con lo precisado en la citada norma procesal, secretaría proceda a contabilizar el termino con el que cuenta la referida demandada para contestar la demanda y formular medios defensivos.

3. Respecto a la solicitud de aclaración y /o corrección peticionada por la parte demandante en el anexo 012, el libelista estese a lo aquí resuelto.

4. Finalmente, y a fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de los extremos procesales, secretaría proceda a notificar esta decisión tanto al demandante como al demandado a las direcciones electrónicas informadas para tal fin, en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35172398/97033584/estado+79+de+2022+final.pdf/3d872ad8-cdec-46b1-ab7d-98005552a7e6>

² Ver anexo 009

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 105____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b361d87a5f0b0aafb38ada675f85a84e45f1bfd5f1d7af8e492ea7fae6f530**

Documento generado en 19/07/2022 12:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00191-00

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, y lo solicitado por la parte actora en anexo 016, se dispone corregir el encabezado del auto adiado seis (6) de junio de 2022, en el sentido de precisar que el nombre correcto del Despacho es “**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**” y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Primero: Decantando lo anterior, subsanada la Reforma a la demanda en legal forma, el Despacho **RESUELVE**

Segundo: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BLANCA CECILIA ABRIL GARZÓN** y **MONICA VIVIANA TORRES ABRIL**, y en contra de **MIGUEL ANGEL MURILLO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 002.

Por la suma de **\$140.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia, junto los intereses desde el día siguiente a su exigibilidad (04.03.2020) hasta que se efectúe el pago, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Tercero. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: Téngase en cuenta que ya se dispuso el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20774153**. En consecuencia, por secretaría, librese el oficio de embargo de rigor.

Quinto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Sexto: Téngase en cuenta que ya se ordenó oficiar a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario. En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 105 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a3b7c9287c9a5c41941d17bfb3b7bb952889714f9670807d92e6d6f821e404**

Documento generado en 19/07/2022 12:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>